A

ún hay quienes actúan con inseguridad cuando hay conflicto entre una ley y un decreto reglamentario. Por tanto, conviene insistir que, en virtud de la jerarquía de las normas, las leyes siempre priman sobre los decretos reglamentarios. Esto ocurre sin necesidad de que así lo disponga o reconozca una autoridad administrativa.

Cuando al preparar estados financieros separados algunos consideraron que el artículo 35 de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) se oponía a los nuevos marcos técnicos en materia de contabilidad e información financiera, han debido aplicar, sin titubeos, tal artículo. No obstante, algunos decidieron consultar tanto a la Superintendencia de Sociedades como al Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Por cierto que previamente algunos habían señalado que era imperativo derogar dicho artículo 35 (es decir, que para dar cumplimiento íntegro a un decreto habría que cambiar las leyes).

Las respuestas de las autoridades se basaron en la aludida jerarquía (enfoque jurídico), desperdiciando la oportunidad para emitir una verdadera doctrina contable, en la cual se analizara qué motivó la exclusión de ese método y qué generó su restablecimiento dentro de los estándares emitidos por IASB.

Obsérvese, en primer lugar, que según se anota en el párrafo FC10A de la Norma Internacional de Información Financiera El Método de la Participación en los Estados Financieros Separados ―Modificaciones a la NIC 27, no era solamente en Colombia en donde se obligaba a usar el método de participación. Algunos nos quieren hacer creer que nuestras leyes siempre son torpes, cuando hay casos en los cuales no es así.

En segundo lugar, adviértase que, como lo confirma el párrafo FC10G de la IFRS citada, se espera que la aplicación del método de participación *“(…) dé lugar a los mismos activos netos y resultado del periodo atribuible a los propietarios que en los estados financieros consolidados de la entidad*. (…)”. Es decir que el método de participación tiene valor técnico y es por ello que IASB lo ha podido reestablecer. Este es el punto central de la discusión contable, que no han desarrollado nuestras autoridades, dedicándose a sentar posiciones legales, cuando de ellas esperamos una guía científica, técnica.

En tercer lugar, la práctica de mantener los activos al costo, generaba una información muy distante de la realidad económica en la fecha de corte de los estados financieros, así se ajustarán las inversiones al mal llamado valor intrínseco. Este es otro asunto que han debido discutir en sus conceptos las mencionadas autoridades y que también pasaron por alto.

Durante muchos años las autoridades se han dedicado a opinar jurídicamente sin conceptuar contablemente. Por eso los jueces y otras autoridades y personas siguen pensando que la contabilidad es cuestión de leyes, lo cual ciertamente es una gran equivocación, pues una cosa es el derecho contable y otra la contabilidad. Grave error en el cual incurren varios contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*